



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 24 de marzo de 2017 **No. 89**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Ordenanza para la preservación, Mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro.	1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que se establece en el artículo 21 de la Constitución como uno de los derechos

fundamentales de las personas el de construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los incisos primero y segundo de su artículo 5 establece que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las

facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el cuerpo legal citado anteriormente establece en la parte pertinente de su artículo 7 que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para

preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Cultura declara como bienes del Patrimonio Cultural Nacional a los enunciados en dicho articulado, entre los cuales se incluyen: Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos, bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, objetos arqueológicos, objetos de carácter histórico, inmuebles de la época colonial y republicana que contengan un valor cultural e histórico, objetos de uso artesanal con al menos cien años de antigüedad, documentos históricos, documentos fílmicos y sonoros, colecciones y objetos etnográficos y los fondos y repositorios documentales, que cumplan con las características mencionadas en dicha ley.

Que, mediante resolución 004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, es necesario regular las actividades de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural en el territorio del Cantón San Pedro de Pimampiro, sobre la base de considerar que el patrimonio cultural es una construcción social y está conformado por bienes no renovables.

Que, el patrimonio cultural del cantón San Pedro de Pimampiro, constituye el ámbito

de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales de la vida del cantón; expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y
NATURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y DEL
EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local en el marco de la competencia exclusiva de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria sobre todos los bienes pertenecientes al patrimonio cultural existentes en el cantón San Pedro de Pimampiro que hayan sido declarados como tales en virtud de la ley o por los organismos nacionales o locales correspondientes, con independencia de que su propiedad corresponda a personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

SECCIÓN II DEFINICIONES

Art. 3.- De las definiciones.- A efecto de aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Patrimonio Cultural:** Todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factores que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.
- b) Patrimonio Natural:** Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.
- c) Patrimonio Material:** Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. Se divide en inmueble -arqueológico e histórico-, mueble y documental.
- d) Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico.
- e) Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico.
- f) Bienes Arqueológicos:** Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los

bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

g) Bienes Documentales: Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores, con un mínimo de 15 años de vida, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado, religioso o persona, que formen parte de la memoria de la nación.

h) Patrimonio Inmaterial: Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su

interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

i) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.

j) Artes del espectáculo: Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

k) Usos sociales, rituales y actos festivos: Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la

finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

l) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:

Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

m) Técnicas artesanales tradicionales:

Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

n) Preservación:

Conjunto de actuaciones de conservación y restauración, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.

o) Mantenimiento: Conjunto de acciones recurrentes incluidas en programas de intervención, encaminadas a mantener

los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y restauración.

p) Difusión:

es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los medios de comunicación masivos o redes sociales, con fines educativos y de sensibilización.

q) Gestión Y Manejo Integral:

serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas encaminadas al estudio y administración del patrimonio en su totalidad. Este enfoque implica también el conocimiento de la administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio y una visión transdisciplinaria basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento y participación ciudadana y la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.

r) Salvaguardia:

Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado. Esta medida se aplica únicamente al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante.

**SECCIÓN III
DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA
PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL
PATRIMONIO CULTURAL**

Art. 4.- Facultades del gobierno autónomo descentralizado municipal.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local.

Art. 5.- Rectoría local.- La rectoría local consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción territorial, en concordancia con la rectoría nacional.

Art. 6.- Planificación local.- La planificación local consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para formular planes, programas y proyectos, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción territorial, en articulación con la planificación nacional.

En el ámbito de esta facultad el gobierno autónomo descentralizado municipal de San Pedro de Pimampiro podrá incentivar el desarrollo de industrias culturales locales basadas en la producción de bienes y servicios culturales tales como el arte, el entretenimiento, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la gastronomía y el turismo.

Art. 7.- Regulación local- La regulación local consiste en la facultad del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para emitir normas de carácter general sobre las siguientes actividades de incidencia cantonal:

1. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.

2. Proteger los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y al Patrimonio Cultural Local que hayan sido declarados como tales en virtud de la ley o por la Comisión de Patrimonio Cultural, respectivamente.

3. Delimitar el área de influencia patrimonial, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que pertenezcan al patrimonio cultural local y que no sobrepasen la circunscripción cantonal, para lo cual se requerirá la asesoría del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso que existan bienes que sobrepasen la circunscripción cantonal su área de influencia patrimonial se delimitará por el organismo competente del gobierno central en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados involucrados.

4. Regular el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.

Art. 8.- Control local.- El control local consiste en la facultad de la Coordinación de Seguridad Justicia y Control y del funcionario responsable del Patrimonio Cultural del cantón San Pedro de Pimampiro para realizar las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales

locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional en caso de que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.

3. Adoptar medidas precautelatorias para la protección del patrimonio cultural local.

4. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.

5. Autorizar y supervisar las intervenciones sobre el patrimonio cultural local, lo que incluye actos de conservación, restauración, rehabilitación y salvaguardia, entre otros, de conformidad con el capítulo cuarto de la presente ordenanza.

6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

El ejecutivo municipal establecerá mediante resolución administrativa las acciones que les corresponda exclusivamente o de manera compartida a la Coordinación de Seguridad Justicia y Control y al funcionario o funcionaria responsable del patrimonio cultural para cumplir con la facultad de control local establecida en este artículo, sin perjuicio de las acciones determinadas para cada uno por esta ordenanza.

Art. 9.- Gestión local.- La gestión local consiste en la facultad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias municipales designadas mediante resolución administrativa o por virtud de esta ordenanza, para las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.

3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.

4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.

La prestación de esta asistencia técnica estará sujeta al cobro de una tasa administrativa que será determinada mediante ordenanza emitida por el Concejo Municipal. Dicha tasa deberá cobrarse obligatoriamente y tomará en cuenta la complejidad de la asistencia técnica para determinar su monto.

5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.

6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.

7. Declarar como patrimonio cultural local a los bienes cantonales y declarar la pérdida de la calidad de patrimonio cultural de bienes cantonales de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el Código Orgánico de

Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción de conformidad con la normativa vigente.

10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural.

11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.

12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural.

13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Del responsable del patrimonio cultural.- El ejercicio de la competencia será responsabilidad del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro, a través de la persona encargada de la Planificación Urbana y Rural, mediante la implementación del PDyOT y otros instrumentos de planificación.

El responsable del patrimonio cultural deberá coordinar las acciones necesarias para el ejercicio de la competencia con

las unidades municipales de Educación y Cultura, Ambiente y Turismo, quienes tendrán la obligación de prestar su asistencia en todo lo que les sea requerido por la persona responsable del patrimonio cultural.

CAPÍTULO II DEL LOS TIPOS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE SU DECLARACIÓN

SECCIÓN I TIPOS DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 11.- Patrimonio Cultural Material.- Los bienes materiales que por su relevancia histórica y su reconocimiento social como referente de identidad para el cantón pueden ser declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado o al Patrimonio Cultural Local consisten en:

1. Bienes muebles
2. Bienes inmuebles
3. Bienes documentales
4. Bienes arqueológicos

Art. 12.- Patrimonio Cultural Inmaterial.- Los bienes inmateriales que por su relevancia histórica y su reconocimiento social como referente de identidad para el cantón pueden ser declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado o al Patrimonio Cultural Local consisten en:

1. Tradiciones y expresiones orales
2. Artes del espectáculo
3. Usos sociales, rituales y actos festivos
4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

5. Técnicas artesanales y tradicionales

Art. 13.- Patrimonio Natural.- Las formaciones, sean de tipo orográfico o hidrográfico, construidas por la naturaleza, sin intervenciones de carácter antropogénico y que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, de manera tal que se conviertan en referentes de identidad para el cantón podrán ser declarados como Patrimonio Natural Local.

El patrimonio natural consiste en:

1. Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
2. Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
3. Sistema hidrográfico conformado por lagos, lagunas, cascadas, ríos y vertientes naturales para su aprovechamiento y uso;
4. Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación; y,
5. Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

**SECCIÓN II
TIPOS DE DECLARACIÓN DE BIENES
PATRIMONIALES**

Art. 14.- Declaración legal.- Constituyen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado aquellos que han sido declarados como tales en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Cultura.

Cuando existan dudas razonables de que un objeto posea las características indispensables para ser incluidos en cualquiera de los literales del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura la Comisión de Patrimonio Cultural remitirá los informes técnicos necesarios al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que resuelva lo pertinente.

Art. 15.- Declaración institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, mediante la Comisión de Patrimonio Cultural y siguiendo el procedimiento establecido en esta ordenanza, podrá declarar como Patrimonio Cultural Local a los bienes y manifestaciones culturales que se adecúen a lo determinado en las definiciones establecidas y el tipo de bien que se señalan en esta ordenanza.

**CAPÍTULO III
DEL ORGANISMO COMPETENTE Y DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL LOCAL**

Art. 16.- De su naturaleza y atribuciones.- Se crea la Comisión de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, como el organismo competente para declarar a los bienes materiales o inmateriales ubicados dentro de la circunscripción cantonal como Patrimonio Cultural Local. Además cumplirá con las demás atribuciones determinadas en esta ordenanza.

La Comisión de Patrimonio Cultural es de carácter específico y técnico. Es un órgano

consultivo y permanente. Deberá actuar conforme a la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y demás disposiciones relacionadas a la materia.

En el caso de bienes cuya ubicación se encuentre entre dos o más circunscripciones cantonales, se establecerá un Convenio que determinará el organismo competente y el procedimiento para la declaración del Patrimonio Cultural Local. Para el efecto se observará lo dispuesto en esta ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art. 17.- De su integración.- La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá con voto dirimente; un representante designado por el Concejo Municipal de entre sus miembros; y, la persona titular de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, quienes durarán en sus funciones por el tiempo que presten sus servicios a la municipalidad.

A petición del Presidente de la Comisión de Patrimonio Cultural, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del GADM de San Pedro de Pimampiro o de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaría de esta Comisión estará a cargo del funcionario o funcionaria municipal responsable del patrimonio cultural en el cantón.

Art. 18.- De su funcionamiento.- La Comisión de Patrimonio Cultural Local se reunirá periódicamente de acuerdo a la necesidad de tratar asuntos relacionados con el Patrimonio Cultural Local. Para tal efecto su presidente o presidenta realizará la respectiva convocatoria a través de

Secretaría una vez disponga de todos los informes técnicos necesarios y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Los informes técnicos correspondientes serán puestos en conocimiento de la Comisión de Patrimonio Cultural que decidirá mediante votación, por mayoría simple de sus integrantes, la inclusión o no de un bien como Patrimonio Cultural Local.

El quórum de La Comisión de Patrimonio Cultural Local se constituirá por la totalidad de sus integrantes y en caso de que no exista el quórum necesario para constituirse dicha Comisión, se establecerá una prórroga de treinta minutos después de la hora de convocatoria. Una vez concluida la prórroga La Comisión de Patrimonio Cultural Local se constituirá con los miembros que se encuentren presentes y las decisiones que tome tendrán eficacia jurídica y obligarán a todos sus miembros.

Art. 19.- De los informes técnicos.- Para que la Comisión de Patrimonio Cultural pueda tomar su decisión se requerirá el conocimiento por parte de sus miembros de informes técnicos que justifiquen mediante documentos y razonadamente la procedencia o improcedencia de declarar a un bien como perteneciente al Patrimonio Cultural Local.

Dichos informes serán elaborados por los responsables de Turismo, Educación y Cultura, Ambiente y Planificación Urbana y Rural, del cantón; de oficio o a petición del o de la Presidente de la Comisión de Patrimonio Cultural.

De considerarse necesario para esclarecer o enriquecer criterios que permitan a la Comisión de Patrimonio Cultural tomar una decisión motivada, dicho organismo podrá invitar a personas naturales o jurídicas relacionadas con la academia o con el patrimonio cultural para que realicen voluntariamente presentaciones sobre el

tema a tratarse y colaborar en la resolución final.

Art. 20.- De la resolución final.- Una vez agotado el procedimiento descrito en los artículos precedentes la Comisión de Patrimonio Cultural resolverá, en base a los informes técnicos y a las disposiciones de esta Ordenanza, la procedencia o improcedencia de la inclusión de un bien como perteneciente al Patrimonio Cultural Local.

En caso de que la Comisión determine procedente la inclusión de un bien como perteneciente al Patrimonio Cultural Local dispondrá las acciones tendientes al inventario y catalogación del patrimonio cultural y la resolución que expida para el efecto será puesta en conocimiento del Concejo Municipal. Caso contrario se archivará y finalizará el procedimiento de declaratoria, el mismo que no podrá ser presentado nuevamente mientras no cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos determinados en esta ordenanza.

Art. 21.- De la pérdida del carácter de patrimonio cultural.- Para realizar la declaratoria de la pérdida de la calidad de patrimonio local de un bien que se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración, se observará el mismo procedimiento empleado para la declaratoria de Patrimonio Cultural Local.

Para el efecto los informes técnicos necesarios deberán expresar, mediante documentación e información gráfica detallada, si dicho bien patrimonial se enmarca en los supuestos determinados en el inciso anterior.

Cuando se trate de bienes patrimoniales culturales nacionales tal declaración servirá como antecedente para solicitar el correspondiente proceso de declaración

ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO IV NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I OBJETO Y DISPOSICIONES COMUNES

Art. 22.- Objeto.- Las actividades orientadas a conservar, mantener y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón, se ejercerán con sujeción a las normas del presente capítulo en función del tipo de bien patrimonial a ser protegido.

La preservación y mantenimiento mediante intervención o salvaguarda procederá únicamente sobre los bienes que se encuentren inventariados como patrimonio cultural local y previa autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Para realizar obras de preservación o mantenimiento de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario obtener la autorización escrita del Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Por regla general es obligación de los propietarios de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural la estricta observancia de las normas de preservación y mantenimiento así como obtener los permisos y realizar las actividades necesarias para su cumplimiento.

La intervención municipal sobre bienes inmuebles de propiedad privada será excepcional y procederá en base a un acto administrativo en ejercicio de la potestad de ejecución; de conformidad con el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II

NORMAS DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE

Art. 23.- Recuperación.- Los bienes inmuebles que forman el patrimonio cultural nacional o local del cantón, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas.

En caso que las obras de recuperación necesiten complementarse con obras de reconstrucción se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Art. 24.- Consolidación.- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración. Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue

creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

Art. 25.- Liberación.- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

Art. 26.- Restauración.- Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

La restauración implica una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.).

Art. 27.- Restitución.- Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración, debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

La restitución es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

Art. 28.- Reintegración.- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

Art. 29.- Refuerzo.- Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al

uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores.

Art. 30.- Reconstrucción.- Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio previo que se debe realizar guiará la intervención.

En caso que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. Por otro lado si una edificación es destruida por manifiesta mala intención o descuido, deberá obligarse al propietario a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales.

Se reitera que la reconstrucción es una intervención excepcional, la misma que debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que

se requiera sentar un precedente aleccionador. En todo caso no procederá la reconstrucción de un bien cuando se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.

Art. 31.- Remodelación y complementación funcional.- Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Art. 32.- Reubicación.- Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

Art. 33.- Demolición.- Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. Será necesaria la demolición cuando un edificio se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.

Para llegar a este tipo de intervención se requerirá el pronunciamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural que justifique la necesidad de que se llegue a éste punto en la restauración de un bien

inmueble. Si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en los casos expuestos en este artículo se procederá a la demolición.

Art. 34.- Nueva edificación.- Se refiere al caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se deberá respetar la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos en la Ordenanza de Delimitación Urbana y que Regula el Uso y Ocupación del Suelo y las reformas que se hicieren en el futuro.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por encontrarse expoliada, perdida o degradada de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Patrimonio Cultural previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, Desarrollo y Cooperación, en donde se indique si la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano.

Art. 35.- Integración.- Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:

a. - Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

b. - Se respetará la tipología de patios existentes.

c. - La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;

d. - Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;

e. - El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto

f. - La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

g. - Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical.

h. - No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

Art. 36.- Ampliación.- Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

Art. 37.- Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

a. Respetará la tipología de la edificación,

b. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

c. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir

transformaciones de los elementos constitutivos del patio.

d. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible

e. En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio,

f. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.

g. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;

h. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales.

i. No se modificarán las fachadas,

j. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes.

l. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

m. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra

o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

1. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

2. Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

n. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas deberán replicarse o reutilizarse con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.

ñ. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

1. Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;

2. Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,

3. Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

4. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios; y,

o. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

p. Los letreros no podrán colocarse en bandera y su uso y aplicación se reglamentarán por la ordenanza de publicidad.

Art. 38.- Recuperación del volumen construido.-

En las edificaciones patrimoniales se procurará la eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.

Art. 39.- Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas.- Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.

Art. 40.- Mantenimiento y protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Art. 41.- Mantenimiento de fachadas.- Se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación por lo menos una vez cada dos años.

Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de

integración determinados en el artículo 34 de esta ordenanza.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

Art. 42.- Fraccionamiento de inmuebles patrimoniales.- Para los inmuebles patrimoniales que requieren ser fraccionados se presentará una propuesta de acuerdo a lo que dispone la Ley de Propiedad Horizontal, sin divisiones de espacios como: fachadas, ingresos, zaguanes, patios, escaleras y corredores, los cuales se considerarán espacios comunales con la correspondiente alícuota.

Art. 43.- Enajenación.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 44.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales.- El procedimiento para obtener la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales será el siguiente:

a) El solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el GAD determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la

presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

b) El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
- Memoria Histórica del bien inmueble.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir; las plantas deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.
- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones), las plantas deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.
- En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.
- En caso de requerirse cortes, serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

Se presentará un corte mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si lo hubiere.

c) Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte del responsable del patrimonio cultural, procederá presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- Se presentará 2 copias de los planos en formato A1 y CD con los archivos digitales de lectura en formato .dwg (AutoCAD), que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

SECCIÓN III NORMAS DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

Art. 45.- Registro y manejo.- La Comisión de Patrimonio Cultural Local realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos pertenecientes al patrimonio cultural mueble, pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

La persona responsable del Patrimonio Cultural realizará un registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales muebles, documentales, etnográficos y de objetos arqueológicos bajo la autorización y capacitación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual también validará dichas investigaciones.

Art. 46.- De las restauraciones.- Cuando la Comisión de Patrimonio Cultural perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones de autorización para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su respectiva validación técnica de acuerdo a lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 47.- De los contenedores cantonales de bienes culturales.- Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Comisión de Patrimonio Cultural, la misma que podrá requerir actividades que tengan la finalidad de velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

Art. 48.- De los archivos históricos.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos:

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias;
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos;
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 49.- Conservación de los documentos.- Las instituciones públicas y privadas del cantón están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, pudiendo incorporar para el efecto tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos. Podrá emplearse cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos de conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 50.- Acceso y consulta de archivos históricos.- Los documentos que presenten deterioro físico tal que impida su manejo

directo serán facilitados para su acceso y consulta de la información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Art. 51.- Prohibición de salida de bienes documentales.- Se prohíbe la salida del Archivo Histórico de las instituciones públicas y privadas y cualquier documento original que en él repose. Cuando proceda su salida por orden superior se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 52.- Digitalización y acceso electrónico a bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 53.- Del patrimonio arqueológico.- Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el espacio subacuático de la circunscripción cantonal sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado y el ejercicio del derechos sobre ellos lo ejerce el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el patrimonio arqueológico puede consistir, entre otros objetos, en los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,

- f) Tejidos,
- g) Concha,
- h) Materiales de construcción civil.

Art. 54.- Delimitación de áreas arqueológicas.- La municipalidad podrá determinar mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido.

En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por la Comisión de Patrimonio Cultural al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal.

En cualquier caso estas resoluciones se informarán al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se coordinará acciones de mantenimiento y conservación arqueológica con este organismo.

Art. 55.- Prohibición de anuncio de sitio arqueológico.- Se prohíbe ubicar de manera privada cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los objetos anteriores indicación alguna sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

Art. 56.- Uso de infraestructura arqueológica.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural. Se prohíbe cualquier modificación a los mismos, excepto en los casos en que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo informe, disponga lo contrario.

Art. 57.- Asentamientos humanos en sitios arqueológicos.- Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos. La Comisión de Patrimonio Cultural mediante informe, dará a conocer al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural si algún asentamiento humano de los existentes en el cantón menoscaba algún sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con dicho organismo.

Art. 58.- Norma de turismo en sitios arqueológicos.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, la Comisión de Patrimonio Cultural debe realizar un estudio

sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 59.- Autorización de excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización. Si se tratase de bienes del Patrimonio Subacuático, por su naturaleza especial, el GAD municipal tiene la obligación de coordinar con la Capitanía del Puerto de la zona Jurisdiccional para la protección del área propuesta de posibles saqueos.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro exigirá que se incluya en el proyecto tareas de monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 60.- Derechos del Estado en el subsuelo.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de San Pedro de Pimampiro, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

SECCIÓN IV DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Art. 61.- Objetivos de la salvaguardia.- Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - a través de la enseñanza formal y no formal - y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

Art. 62.- Instrumentos para la salvaguardia.- Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.

2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.

3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

SECCIÓN V MEDIDAS PRECAUTELATORIAS DE PROTECCIÓN

Art. 63.- Incentivo para preservación y mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro notificará a los propietarios de inmuebles patrimoniales para que sus edificaciones recobren su valor original

tradicional, en caso de haber sufrido transformaciones, alteraciones o deterioros, y dispondrá la presentación de las propuestas de intervención para la correspondiente aprobación municipal.

Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el inciso anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro la aplicación de los incentivos contemplados en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En caso que el administrado no cumpla con lo dispuesto en la notificación a la que se refiere el primer inciso de este artículo en el plazo señalado, ó en caso de grave riesgo de daño se procederá conforme lo determina el artículo 68 de la presente Ordenanza.

Art. 64.- Sanciones.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Coordinación de Seguridad Justicia y Control, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art. 65.- Infracciones generales contra bienes inmuebles.- El incumplimiento a las normas de intervención para la preservación y mantenimiento del patrimonio inmueble, establecidas en la Sección II del Capítulo IV de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de cuatro a doce remuneraciones básicas.

Art. 66.- Infracciones generales contra bienes muebles.- El incumplimiento a las normas de intervención para la preservación del patrimonio mueble, establecidas en la Sección III del Capítulo IV de la presente ordenanza, serán

sancionadas con multa de tres a nueve remuneraciones básicas.

Art. 67.- Autorización para intervención.-

No podrán realizarse las remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones detalladas en el capítulo IV de esta ordenanza, sobre los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local o nacional, sin previa autorización del responsable del patrimonio cultural.

Art. 68.- Intervención municipal en bienes inmuebles privados.-

Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación patrimonial, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, la municipalidad notificará al propietario para que realice las gestiones de preservación en un plazo de treinta días. De persistir el descuido o abandono la municipalidad, previa autorización del Concejo Municipal, ejecutará las obras, y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 69.- Destrucción dolosa de bienes patrimoniales.-

Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial. La municipalidad podrá ejercer la acción ejecutiva y solicitará las medidas cautelares pertinentes para conseguir el cumplimiento de dicha obligación para lo cual actuará como parte perjudicada.

Art. 70.- Intervención sin planos aprobados ni autorización.-

Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, o de nueva edificación que

afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, serán sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que la Coordinación de Seguridad Justicia y Control, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada que degrada al bien patrimonial, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 71.- Intervención con planos aprobados y autorización sin sujetarse a ellos.-

Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones patrimoniales, o nueva edificación que afecten al bien inmueble, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Municipio del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que la Coordinación de Seguridad Justicia y Control, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 72.- incumplimiento a la autorización de permiso por trabajos varios.-

Los que no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por el responsable del patrimonio cultural en la labor de trabajos varios de mantenimiento que no impliquen un grado elevado de intervención, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas, y la suspensión de las obras, sin perjuicio de que la Coordinación de Seguridad Justicia y Control, dependiendo del caso, ordene la demolición de los trabajos realizados o la

restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

La solicitud de autorización para trabajos varios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 en lo que fuere aplicable, a criterio del responsable del patrimonio cultural.

Art. 73.- Infracción realizada por personas jurídicas.- Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica serán impuestas a su representante legal.

Art. 74.- Acción popular.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Coordinación de Seguridad Justicia y Control, el responsable del patrimonio cultural o ante la Comisión de Patrimonio Cultural de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

Art. 75.- De las multas.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Municipal respectivo, previa orden de cobro expedida por la Comisión de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito respectivos, para su recaudación mediante la jurisdicción coactiva y sus valores serán invertidos en actividades patrimoniales sobre la base de una programación previa elaborada por el responsable del patrimonio cultural.

Art. 76.- Del procedimiento.- La aplicación de las infracciones determinadas en esta sección se realizará mediante la aplicación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 77.- Sensibilización y empoderamiento del patrimonio.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de patrimonio cultural, su preservación y conservación.

Art. 78.- Cooperación internacionales.- El GAD municipal de San Pedro de Pimampiro podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de cualquier organismo internacional de carácter público o privado.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al artículo 110 del COOTAD.

Art. 79.- Comunicación.- La persona responsable de comunicación elaborará y definirá la construcción de un canal adecuado para la difusión del patrimonio cultural en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Local, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o personas

vinculadas a una o varias manifestaciones del patrimonio cultural señaladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás instrumentos internacionales, leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la Presente Ordenanza, la Comisión de Patrimonio Cultural procederá a depurar y actualizar el registro de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio y si es del caso a descatalogar dichos bienes de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 90 días una vez finalizado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Ismael Rodríguez L.

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas nueve y quince de marzo de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 24 de marzo de 2017

f.) Ab. Ismael Rodríguez L.

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Pimampiro, 24 de marzo de 2017

f.) Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, de la presente "Ordenanza para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro", el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 24 de marzo de 2017

f.) Ab. Ismael Rodríguez L.

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

